

EXPEDIENTES: SUP-REP-676/2024 Y
ACUMULADO SUP-REP-677/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, a **xxxxxxx** de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que **desecha** las impugnaciones de Juan Hugo de la Rosa García y Morena en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada relativa al expediente SRE-PSD-25/2024, al haberse interpuesto las demandas de manera **extemporánea**.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. ACUMULACIÓN	2
IV. IMPROCEDENCIA	3
V. RESOLUTIVO.....	9

GLOSARIO

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
MC:	Movimiento Ciudadano
Junta Distrital:	Junta Distrital 17 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México
Juan de la Rosa	Juan Hugo de la Rosa García entonces candidato a diputado federal por MORENA por el distrito uninominal 17 en el Estado de México

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veinticinco de marzo², MC presentó denuncia en contra de Juan de la Rosa y MORENA por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, consistente en una lona con propaganda electoral en postes que sostienen líneas de distribución de energía eléctrica y cables de telecomunicaciones, ubicados en el cruce de las

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Carlos Hernández Toledo y Andrés Ramos García.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

calles Hacienda de San Bernabé y calle Hacienda de la Noria, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

2. Trámite. El veintiséis de marzo, la Junta Distrital registró la denuncia³ y ordenó el inicio de la investigación.

3. Medidas cautelares.⁴ El uno de abril, esa misma autoridad determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al considerar que se trataba de hechos consumados e irreparables.

4. Sentencia (acto impugnado). El trece de junio, la Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la **existencia** de indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano atribuida a MORENA, así como la falta al deber de cuidado atribuida a Juan de la Rosa.

5. Impugnación. El dieciocho de junio, Juan de la Rosa y Morena interpusieron recursos de revisión en contra de la referida sentencia.

6. Trámite. Recibidas las constancias, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes SUP-REP-676/2024 y SUP-REP-677/2024, y turnarlos al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para elaborar el proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, al impugnarse una sentencia dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador⁵.

III. ACUMULACIÓN

³ Bajo el número de expediente JD/PE/MC/JD17/MEX/PEF/1/2024.

⁴ Acuerdo A25/INE/MEX/CD17/01-04-2024.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracción V, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Procede acumular los citados medios de impugnación ya que existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumula el expediente **SUP-REP-677/2024** al diverso **SUP-REP-676/2024** por ser el primero en ser registrado ante esta Sala Superior, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

IV. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior advierte que las demandas de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador fueron presentadas de manera **extemporánea**, por lo que deben desecharse.

1. Marco normativo. En la Ley de Medios se establece que el plazo para impugnar las sentencias de la Sala Especializada es de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente.⁶

Si el recurso se interpone una vez finalizado ese plazo, debe considerarse extemporáneo, por lo que procede su desecharse.⁷

Con respecto al conocimiento de los actos a impugnar, la normativa electoral reconoce la validez de las notificaciones practicadas por correo electrónico en los procedimientos sancionadores en materia electoral, siempre y cuando la persona a notificar expresamente lo haya solicitado y haya señalado una dirección de correo electrónico para tal efecto⁸.

Además, cabe precisar que la notificación electrónica de las actuaciones de los órganos que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha venido impulsando desde el año dos mil veinte, con

⁶ Artículo 109, numeral 3, de la Ley de Medios.

⁷ Artículos 9, numeral 3 y 10, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios.

⁸ Ello, con base en el artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica en el Ejercicio de la Oficialía Electoral.

Este criterio se sustentó en los expedientes SUP-REP-666/2023, SUP-REP-273/2023, SUP-REP-252/2023 y SUP-REP-253/2023 y sus respectivos acumulados.

SUP-REP-676/2024 Y ACUMULADO

el objetivo de garantizar y fortalecer el derecho de acceso a la justicia de las personas usuarias del servicio público de justicia electoral⁹.

2. Caso concreto. De las constancias que obran en el expediente, esta Sala Superior advierte que en las comparecencias de Juan de la Rosa y Morena ante la autoridad instructora, **señalaron expresamente** la dirección de correo electrónico **maralda64@live.com.mx para oír y recibir notificaciones**. Sirvan de evidencia, las siguientes imágenes:

⁹ Al respecto, véanse los acuerdos generales 4/2020 y 4/2022 de esta Sala Superior. Si bien estos esfuerzos comenzaron en el contexto de la pandemia de COVID, lo cierto es que en ningún momento se sujetó la validez de las notificaciones electrónicas al fin de este suceso global.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

morena
La esperanza de México.

032

Juan Hugo de la Rosa García
Candidato a Diputado Federal
Dtto 17

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de marzo del 2024.

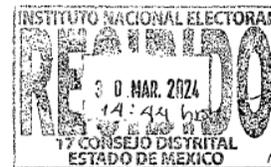
EXPEDIENTE NUMERO: JD/PE/MCJD17MEX/PEF/1/2024.

**ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO
Y SE RINDE INFORME.**

Hilda Guadalupe Mora Jiménez

**MTRO. OMAR MARIANO PALACIOS JIMÉNEZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE:



*Recibi informe
constante de 3 fojas*

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, promoviendo por mi propio derecho, en mi calidad de Candidato Propietario a Diputado Federal por el **Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, en el Distrito Uninominal número **17** del Estado de México, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el registro de dicha Candidatura que se realizara en su oportunidad por la Representación del Partido que me postula y debidamente acreditada ante ese Órgano Electoral,; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número calle 35 número veintiocho (28) de la colonia Campestre Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México, y para el mismo fin de recibir notificaciones señalo el correo electrónico maralda64@live.com.mx, y autorizando para que me **Representen Legalmente**, con carácter de **Mandatarios Judiciales**, conjunta o separadamente a los CC. **MARIA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS, MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALDAMA, JESÚS FERNANDO DÍAZ MONDRAGÓN, GERARDO MARTÍNEZ ALDAMA, ABEL GERARDO SALAZAR SÁNCHEZ, ROBERTO AVILÉS PICHARDO**, ante Usted con el debido respeto

Ahora bien, consta en el expediente que **el viernes catorce de junio** se les notificó la sentencia impugnada **mediante el correo electrónico** que precisara para tal efecto, constando en la razón de notificación la plena identificación del actuario que la practicó.

Ello, con fundamento tanto en la Ley de Medios, como en la LEGIPE y la referida normatividad interna de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, se evidencia en las siguientes imágenes:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ESPECIAL
EXPEDIENTE:	SRE-PSD-25/2024
PARTE DENUNCIANTE:	MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTES DENUNCIADAS:	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y MORENA

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Fundamento legal: Artículos 9 párrafo 4, 26 párrafo 3, 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria para la práctica de notificaciones en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Determinación a notificar: Sentencia de trece de junio del año en curso, dictada y firmada electrónicamente por las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro.

Razón. Quien suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, en cumplimiento a la sentencia de referencia, HAGO CONSTAR: Siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día en que se actúa, notifiqué por correo electrónico la determinación en cita al partido político MORENA por conducto de Miguel Ángel Martínez Aldama, representante propietario ante el Consejo Distrital 17 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a través de la cuenta electrónica maralda64@live.com.mx enviando desde mi cuenta de correo institucional al de dicha persona involucrada; cédula de notificación y en archivo adjunto la citada determinación, constante de constante veintinueve páginas útiles; tal como se advierte del correo electrónico y su confirmación, todos emitidos por Microsoft Outlook, los que se anexa a la presente. CONSTE.

ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS
ACTUARIO



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ESPECIAL
EXPEDIENTE:	SRE-PSD-25/2024
PARTE DENUNCIANTE:	MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTES DENUNCIADAS:	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y MORENA

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Fundamento legal: Artículos 9 párrafo 4, 26 párrafo 3, 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria para la práctica de notificaciones en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Determinación a notificar: Sentencia de trece de junio del año en curso, dictada y firmada electrónicamente por las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro.

Razón. Quien suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, en cumplimiento a la sentencia de referencia, **HAGO CONSTAR:** Siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa, notifiqué por correo electrónico la determinación en cita a Juan Hugo de la Rosa García, por conducto de su Representante Legal y mandatario Judicial Miguel Ángel Martínez Aldama, a través de la cuenta electrónica maralda64@live.com.mx enviando desde mi cuenta de correo institucional al de dicha persona involucrada; cédula de notificación y en archivo adjunto la citada determinación, constante de constante de veintinueve páginas útiles; tal como se advierte del correo electrónico y su confirmación, todos emitidos por Microsoft Outlook, los que se anexa a la presente. **CONSTE.**

ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS

ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Además de lo anterior, consta que la documentación fue exitosamente recibida en la cuenta de correo electrónico ya precisada, tal y como puede advertirse a continuación:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Roberto Eliud Garcia Salinas

De: postmaster@outlook.com
Para: maralda64@live.com.mx
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 01:44 p. m.
Asunto: Entregado: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maralda64@live.com.mx (maralda64@live.com.mx)

Asunto: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024



Roberto Eliud Garcia Salinas

De: postmaster@outlook.com
Para: maralda64@live.com.mx
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 01:49 p. m.
Asunto: Entregado: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maralda64@live.com.mx (maralda64@live.com.mx)

Asunto: Se notifica sentencia del expediente SRE-PSD-25/2024



Todo lo anterior, acredita que **hay certeza** con relación a que la sentencia impugnada se le notificó íntegramente a Juan de la Rosa y Morena el pasado catorce de junio, mediante el correo electrónico que voluntariamente proporcionaron para efectos de recibir notificaciones y documentos en el desarrollo del procedimiento especial sancionador.

En este sentido, **el plazo de tres días** para impugnar la sentencia transcurrió del sábado quince al lunes diecisiete de junio¹⁰.

Por ello, **si ambos recursos se interpusieron hasta el martes dieciocho de febrero, es que resultan extemporáneos.**

¹⁰ Considerando que el asunto tiene relación con el actual proceso electoral federal, se contabilizan todos los días y horas como hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Junio				
Viernes 14	Sábado 15	Domingo 16	Lunes 17	Martes 18
Notificación por correo-e	Plazo de tres días para interposición del recurso			Interposición del recurso

3. Conclusión. Ante la interposición extemporánea de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, procede su desechamiento.

V. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos.

SEGUNDO. **desechan** de plano las demandas.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **xxxxx** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.